6 Caballos.
11 Arneses sencillos.

Monterey, el 1º de Julio de 1883.—*R. G. Tileston*, V. P. y Sup. del F. de M. y Sta. C.

Proyecto de Reglamento del Ferrocarril urbano de esta Ciudad.

Artículo 1º Los conductores de los coches, serán atentos y corteses con los pasajeros, cuidando de ayudar á bajar y subir á los que lo hayan menester.

Artículo 2º Traerán siempre relox para sujetar á él, el movimiento de sus coches.

Artículo 3º Los coches estarán siempre aseados y con buena dotacion de tiros. Tendrán todos los destinados á pasajeros, dos linternas situadas en el lado anterior, una y la otra en el posterior, proyectando hácia fuera luces de distintos colores para indicar en la noche si van ó vienen.

Artículo 4º No podrán pararse en las boca-calles, en las curvas, ni al bajar ó subir alguna pendiente.

Artículo 5º En todos los coches habrá una campanilla, que manejará el conductor para indicar el movimiento ó parada del coche.

Artículo 6º En ningun coche podrán admitirse animales de ningun género. Tampoco podrán cargarse en ellos materias inflamables ó explosivas ni se permitirá el trasporte de ningun bulto que no pueda llevarse en la mano ó colocarse debajo de los asientos, sin molestar á los pasajeros.

Artículo 7º En el interior de los mismos vehículos y en parte visible se pondrá un ejemplar de este reglamento, de la tarifa de pasajes y de un indicador de las horas en que salen ó entran los coches en la estacion.

Artículo 8º El paso que se dé á los animales del tiro, será regular, y para evitar descarrilamientos cuidará el conductor de que los pasajeros todos, se coloquen dentro del coche y no hagan uso de las plataformas, sino cnando esté equilibrado el peso.

Artículo 9º Los conductores no permitirán la entrada á personas ébrias y escandalosas, ni tampoco que cuando haya aglomeraciones de pasajeros, entren unos sin que acaben de salir los que quieran desocupar el coche, dando en todo caso la preferencia á las señoras y niños.

Artículo 10 Cuando la vía se extienda á varios puntos de la Ciudad, cada coche portará en la parte delantera superior un rótulo permanente que indique el punto ó puntos á que se dirija.

Artículo 11. Todos los cocheros, tanto de los coches de pasajeros como los de plataformas de carga, portarán un silbato para avisar el paso por una boca calle ó prevenir obstáculos en su curso.

Artículo 12. Si los pasajeros notaran faltas en los conductores ó cocheros, las manifestarán en la oficina de la superintendencia, para que sean corregidas luego.

Artículo 13. Todo individuo que poniendo obstáculo en la vía ó de cualquier otro modo procure ú ocasione un descarrilamiento, á mas de la responsabilidad á que quede afecto por los daños que cause, se le impondrá por la autoridad politica una multa de cinco á veinticinco pesos ó un arresto hasta por quince dias.

Artículo 14. En todo caso la Empresa será responsable por los males que recientan los pasajeros ó cualquier otro individuo á causa del mal servicio de la línea.

Monterey, el 1º de Junio de 1883.—*R. G. Tileston*, V. P. y Sup. del F. de M. y Sta. C.

Gobierno de Nuevo-Leon.—Monterey, Agosto 17 de 1883.—Agréguese á su expediente el oficio y demas recados del representante de la Empresa del Ferrocarril urbano en esta Ciudad. Por lo que toca al Reglamento que se propone para el servicio de su vía, se aprueba á reserva de hacerle las adiciones ó enmiendas que en lo sucesivo se estimen convenientes. En consecuencia publíquese ese Reglamento para su observancia haciéndose lo mismo con el informe rendido para conocimiento del público.—*G. Garza García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Documento número 31.

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Gobernador.—Tomás Hinojosa y Adolfo Zambrano, de esta vecindad, ante Vd. con el debido respeto nos presentamos á esponer; que deseando contribuir en cuanto nos sea dable á la prosperidad, engrandecimiento y progreso del Estado, y de esta Ciudad en particular, estamos organizando actualmente una compañía con objeto de construir un ferrocarril urbano en esta Ciudad, por las calles que no estén comprendidas en la concesion otorgada á los Sres. Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss, estendiéndose por el Oriente hasta la villa de Guadalupe, y por los otros rumbos hasta donde convenga á la Empresa dentro de los egidos de este Municipio.

Con este fin ocurrimos ante Vd. solicitando la concesion de construir y esplotar por el término de noventa y nueve años el ferrocarril expresado, bajo las bases y condiciones que adjuntamos y las demás de conveniencia pública, equidad y justicia que ese Superior Gobierno tenga á bien acordar y convengan á la Compañía que representamos.

Esperamos que el Gobierno de su digno cargo resolverá faborablemente nuestra solicitud en lo que recibirémos gracia.

Monterey, Abril 1º de 1883.—*Tomás Hinojosa.*—*Adolfo Zambrano.*

BASES del Contrato que proponen los que suscriben al Superior Gobierno del Estado para la construccion y explotacion de una vía férrea dentro de los egidos de esta Ciudad y fuera de ella por el rumbo Oriente hasta la Villa de Guadalupe.

Artículo 1º Se autoriza á los Sres. Tomás Hinojosa y Adolfo Zambrano y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta Ciudad, por las calles que no estén comprendidas en la concesion otorgada á los Sres. Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss en 24 de Febrero de 1882, que podrá extenderse por el Oriente hasta la Villa de Guadalupe y por los otros rumbos hasta donde convenga á la Empresa, dentro de los egidos de la misma ciudad.

Artículo 2º La Compañía concesionaria procederá desde luego á hacer los reconocimientos necesarios para determinar los trazos que han de constituir esta línea, y antes de comenzar los trabajos de construccion, presentará al Gobierno dos copias para su exámen de los mapas de reconocimientos y de los planos del trazo de vía, para que uno se devuelva con la nota de ser ó no aprobado y el otro se quede en el archivo con igual anotacion.

Artículo 3º El reconocimiento se hará por secciones que no bajen de tres kilómetros, pudiendo presentarse de una vez el mapa del plano de toda la vía ó de su mayor parte. El primer plano de reconocimiento se presentará para su exámen en los tres meses siguientes á la concesion.

Artículo 4º Dentro de un año de aprobados los planos por el Gobierno, estarán